

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-255/2015  
EXPEDIENTE No. CI/1097/14

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1097/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 12 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folio 0002700259914, 0002700260014, 0002700260114 y 0002700260214, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700259914

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales completas que ha presentado sea por alta, anualidad, modificación anual o por conclusión del C. Sergio López Ayllón" (sic).

Folio 0002700260014

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales completas que ha presentado, sea por alta, anualidad, modificación anual o por conclusión del C. Mauricio Merino Huerta" (sic).

Folio 0002700260114

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales completas que ha presentado, sea por alta, anualidad, modificación anual o por conclusión del C. José Roldán Xopa" (sic).

Folio 0002700260214

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimoniales completas que ha presentado, sea por alta, anualidad, modificación anual o por conclusión de la C. Lourdes Morales Canales" (sic).

II.- Que a través de la resolución contenida en el oficio No. CI-SFP.-100/2015 de 27 de enero de 2015, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acumularon las solicitudes de información con folios 0002700259914, 0002700260014, 0002700260114 y 0002700260214.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que



la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se encontraba realizando la búsqueda de la información para pronunciarse respecto a lo solicitado.

III.- Que mediante oficios Nos. DG/311/97/2015, DG/311/98/2015, DG/311/99/2015, DG/311/100/2015, y comunicados electrónicos de 6, 9 y 23 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, informó a este Comité que en relación con lo solicitado en los folios Nos. 0002700259914, 0002700260014, y 0002700260114, de la búsqueda realizada en el archivo documental y base de datos del sistema electrónico **DeclaraNET<sup>plus</sup>**, que forman parte del Registro de Servidores Públicos contemplado en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que administra la Dirección General de Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, localizó las declaraciones de situación patrimonial siguientes:

**Sergio López Ayllón:**

Tipo de declaración	Fecha de presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales	Número de fojas que integran los datos públicos de las declaraciones
Inicial	19/04/1991	No aplica	6
Anual	20/05/1992	No aplica	7
Anual	18/05/1993	No aplica	4
Inicial	30/09/1993	No aplica	3
Anual	31/05/1994	No aplica	4
Anual	26/05/1995	No aplica	4
Inicial	16/06/1995	No aplica	2
Inicial	14/03/2001	No aplica	5
Modificación	21/05/2002	No	2
Modificación	27/05/2003	No	2
Inicial	27/04/2004	No	2
Conclusión	03/05/2004	No	2
Inicial	29/10/2007	No	2
Modificación	29/05/2008	No	2
Modificación	25/06/2009	No	2
Modificación	25/05/2010	No	1
Modificación	17/05/2011	No	1
Modificación	22/05/2012	No	1
Modificación	24/05/2013	No	2
Modificación	21/05/2014	No	2

**Mauricio Merino Huerta:**

Tipo de declaración	Fecha de presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales	Número de fojas que integran los datos públicos de las declaraciones
Inicial	10/02/1989	No aplica	3
Conclusión	09/02/1990	No aplica	3
Inicial	23/03/1990	No aplica	3
Conclusión	09/07/1990	No aplica	6
Conclusión	07/06/1991	No aplica	6
Inicial	26/12/1996	No aplica	3
Anual	27/05/1997	No aplica	3
Anual	28/05/1998	No aplica	7
Anual	27/05/1999	No aplica	4
Anual	22/05/2000	No aplica	4
Anual	28/05/2001	No aplica	4



**José Roldan Xopa:**

Tipo de declaración	Fecha de presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales	Número de fojas que integran los datos públicos de las declaraciones
Inicial	09/08/1990	No aplica	3
Conclusión	26/07/1991	No aplica	3
Inicial	16/03/1993	No aplica	3
Anual	30/05/1994	No aplica	4
Inicial	15/07/1994	No aplica	6
Conclusión	13/01/1995	No aplica	3

Al respecto, la citada Dirección General precisó que de la totalidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. José Roldán Xopa y Mauricio Merino Huerta; así como una parte de las presentadas por el C. Sergio López Ayllón, siendo éstas las de fechas 19/04/1991, 20/05/1992, 18/05/1993, 30/09/1993, 31/05/1994, 26/05/1995, 16/06/1995 y 14/03/2001, toda vez que fueron presentadas antes del año 2002, fecha a partir de la cual se cuenta con del Sistema Electrónico denominado **declaraNET<sup>plus</sup>**, no se cuenta con una versión en modalidad versión pública de lo solicitado, por lo que no cuenta con la autorización de los declarantes para hacer públicos sus datos patrimoniales, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 y 40 de su Reglamento, por lo que no es procedente dar acceso a las mismas.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa precisó que, toda vez que el peticionario solicita copia simple de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de su interés, conforme a los razonamientos expuestos por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, pone a disposición del peticionario versión pública en un total de 103 fojas útiles en copia simple, de las declaraciones patrimoniales referidas en el párrafo que antecede, omitiendo la información confidencial consistente en el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio, teléfono particulares, otros ingresos anuales o mensuales, ingreso anual o mensual del cónyuge y/o dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación, superficie de terreno y construcción, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, ubicación de la inversión, monto o saldo), gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de gravamen o adeudo, número de cuenta o contrato, ubicación del adeudo, fecha del otorgamiento, monto original, saldo insoluto, monto de los pagos, uso o destino); datos del cónyuge y/o dependientes económicos (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio).

Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó que de las declaraciones patrimoniales presentadas por el C. Sergio López Ayllón de fechas 21/05/2002, 27/05/2003, 27/04/2004, 03/05/2004, 29/10/2007, 29/05/2008, 26/06/2009, 25/05/2010, 17/05/2011, 22/05/2012, 24/05/2013 y 21/05/2014, toda vez que el titular de la información, atendiendo a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, negó su consentimiento para publicar sus datos patrimoniales, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, dicha información reviste el carácter de confidencial, por lo que no es procedente otorgar el acceso a esta parte de la información.

No obstante lo anterior, la citada unidad administrativa indicó, respecto a las declaraciones de situación patrimonial referidas en el párrafo que antecede, que toda vez que el peticionario solicita copia simple de las mismas, conforme a los razonamientos expuestos por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, las pone a disposición del peticionario en un total de 21 fojas útiles en copia simple.



Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que de acuerdo a las consideraciones expuestas por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la citada resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos contenidos en las declaraciones patrimoniales de 21/05/2002, 27/05/2003, 27/04/2004, 03/05/2004, 29/10/2007, 29/05/2008, 26/06/2009, 25/05/2010, 17/05/2011, 22/05/2012, 24/05/2013 y 21/05/2014 presentadas por Sergio López Ayllón, mismas que fueron presentadas por medio electrónico, a través del sistema **declaraNET<sup>plus</sup>**, podrán ser consultadas en la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), para lo cual el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo (nombre(s), apellido materno y paterno) de la persona de su interés, conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

- Seleccione la liga **Búsqueda** e ingrese la referencia.
- Seleccione la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccione el **Nombre**.
- Seleccione la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, precisó que respecto a lo solicitado en el folio No. 0002700260214, de la consulta realizada en el archivo documental y base de datos del sistema electrónico **declaraNET<sup>plus</sup>**, no localizó registro documental ni electrónico relacionado con alguna declaración de situación patrimonial que la C. Lourdes Morales Canales haya presentado ante esta Dependencia, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III, IV y V, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En las solicitudes de acceso a la información que nos ocupan, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, relacionada con obtener copia simple de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. Sergio López Ayllón, Mauricio Merino Huerta, José Roldán Xopa, y Lourdes Morales Canales.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafos segundo y cuarto, señala que no cuenta con la autorización para hacer públicos los datos patrimoniales contenidos en las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. Sergio López Ayllón, Mauricio Merino Huerta y José Roldán Xopa, toda vez que dichos servidores públicos negaron su consentimiento para publicar sus datos patrimoniales, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que, resulta necesario proceder al análisis de esta determinación.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, se considera como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de la propia Ley; asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la Ley establece que para que



las dependencias puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Siguiendo este orden de ideas, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege la información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para su difusión; entre otra, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley en cita.

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la confidencialidad de la totalidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. Sergio López Ayllón, Mauricio Merino Huerta y José Roldán Xopa.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo tercero, de este fallo, indica que respecto a las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. José Roldán Xopa y Mauricio Merino Huerta; así como una parte de las presentadas por el C. Sergio López Ayllón, siendo éstas las de fechas 19/04/1991, 20/05/1992, 18/05/1993, 30/09/1993, 31/05/1994, 26/05/1995, 16/06/1995 y 14/03/2001, toda vez que fueron presentadas antes del año 2002, fecha a partir de la cual se cuenta con del Sistema Electrónico denominado **declaraNET<sup>plus</sup>**, no se cuenta con una versión en modalidad versión pública de lo solicitado, sin embargo, atendiendo a los razonamientos expuestos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, pone a disposición del solicitante copia simple en versión pública de las declaraciones de situación patrimonial referidas.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto el espíritu de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la consistente al el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, domicilio, teléfono particulares, otros ingresos anuales o mensuales, ingreso anual o mensual del cónyuge y/o dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación, superficie de terreno y construcción, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, ubicación de la inversión, monto o saldo), gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de gravamen o adeudo, número de cuenta o contrato, ubicación del adeudo, fecha del otorgamiento, monto original, saldo insoluto, monto de los pagos, uso o destino); datos del cónyuge y/o dependientes económicos (nombre, edad, sexo, parentesco, domicilio).

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la publicidad de la información solicitada, protegiendo los datos confidenciales.

La versión pública de la información señalada está a disposición del peticionario del folio que nos ocupa en copia simple constante de un total de 103 fojas útiles, misma que previo pago del costo de su reproducción será elaborada por la unidad administrativa responsable, eliminando toda aquella información de carácter confidencial, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información que nos ocupa a través de internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de esta unidad administrativa responsable, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que esta Secretaría de la Función Pública no dispone de recursos materiales, ni humanos para convertir la información de mérito a formato electrónico, en razón de las cargas de trabajo derivadas de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, y su respectivo Reglamento Interior.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Por otro lado, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que conforme a los razonamientos expuestos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, pone a disposición del peticionario copia simple de los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Sergio López Ayllón de fechas 21/05/2002, 27/05/2003, 27/04/2004, 03/05/2004, 29/10/2007, 29/05/2008, 26/06/2009, 25/05/2010, 17/05/2011, 22/05/2012, 24/05/2013 y 21/05/2014, constantes de un total de 21 fojas útiles, misma que podrá recabar, previo pago del costo de su reproducción, en la forma y términos que se precisan en el Considerando que antecede.

Con independencia de lo anterior, la citada Dirección General manifestó que los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial referidas, podrán ser consultadas en la página [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), para lo cual el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo (nombre(s), apellido materno y paterno) de la persona de su interés, conforme al procedimiento que se detalla a continuación:

- Seleccione la liga **Búsqueda** e ingrese la referencia.
- Seleccione la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccione el **Nombre**.
- Seleccione la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

Lo anterior, se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento, así como el 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**QUINTO.-** Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700260214, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo séptimo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas"*, señala que de la consulta realizada en el archivo documental y base de datos del sistema electrónico **declaraNETplus** no localizó registro documental ni electrónico relacionado con alguna declaración de situación patrimonial que la C. Lourdes Morales Canales haya presentado ante esta Dependencia, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-255/2015  
EXPEDIENTE No. CI/1097/14

- 7 -

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700260214, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. Sergio López Ayllón, Mauricio Merino Huerta y José Roldán Xopa, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo manifestado en el Considerando Segundo de esta resolución.

No obstante lo anterior, se pone a disposición del peticionario copia simple con los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los CC. José Roldán Xopa y Mauricio Merino Huerta; así como una parte de las presentadas por el C. Sergio López Ayllón, siendo éstas las de fechas 19/04/1991, 20/05/1992, 18/05/1993, 30/09/1993, 31/05/1994, 26/05/1995, 16/06/1995 y 14/03/2001, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente determinación.

Asimismo, se pone a disposición del peticionario copia simple con los datos públicos de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por el C. Sergio López Ayllón de fechas 21/05/2002, 27/05/2003, 27/04/2004, 03/05/2004, 29/10/2007, 29/05/2008, 26/06/2009, 25/05/2010, 17/05/2011, 22/05/2012, 24/05/2013 y 21/05/2014, en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de este fallo.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-255/2015  
EXPEDIENTE No. CI/1097/14

- 8 -

Finalmente, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700260214, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

ABZ/LDC/EEGN